

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALCAÑIZO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace público que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de junio de 2009, adoptó acuerdo de establecimiento y ordenación de la tasa por la utilización de piscinas municipales.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se encuentra expuesto al público el expediente en las oficinas del Ayuntamiento, al objeto de que durante el citado plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados legítimos.

En el caso de no producirse reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo, en cuya previsión se publica el texto íntegro del acuerdo, que contiene la nueva redacción de la ordenanza:

«Primero.—En uso de las facultades que le confiere la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento e imposición de la tasa por la utilización de piscinas municipales, que se regirá por la Ordenanza Fiscal, que se incorpora al presente como anexo.

Segundo.—El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de piscinas municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2.—Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza está constituido por la utilización de las instalaciones de piscinas municipales.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales que utilicen las instalaciones de piscinas municipales

Artículo 4.—Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 5.—Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúe la entrada.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Categorías	Entrada Diaria	Abono de 15 baños	Abono de Tempora da
Niños hasta 14 años cumplidos, Jubilados y Pensionistas	1,00 €	12,00 €	26,00 €
Adultos	2,00 €	24,00 €	35,00 €
Familiar (Padres e hijos hasta 14 años cumplidos)			60,00 €
Menores de 4 años GRATIS			

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, fotocopia del documento nacional de identidad o libro de familia. La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas, extendiéndose en este caso el correspondiente documento de abono que dará derecho a la utilización de las instalaciones.

Las tarifas previstas en la presente serán abonadas en el momento de expedición de las correspondientes entradas o abonos.

Artículo 7.–Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.–Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de junio de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Alcañizo 18 de junio de 2009.–El Alcalde, César Sánchez Alegría.

N.º I.-6994